



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Tribunal de Contralor Río Negro

Nro. 02/2009

Fecha iniciación: 31 de Marzo de 2009

Carátula: Tribunal de Contralor s/ posible desvío de fondos con destino específico y cargo de rendición, al cierre del ejercicio fiscal 2008.

Descripción: Rechaza descargo-Caducidad de instancia-Sentencia

**TRIBUNAL DE CONTRALOR
DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN CARLOS DE BARILOCHE**

Expte. N°:002-09

Tomo: I

Folios: 45 (cuarenta y cinco)

Sumariante: Cr. E. Manuel García.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil nueve, reunidos en Acuerdo los Señores Miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, Sra. EDITH GARRO, presidente pro tempore y la Contadora NORA GARCIA, vice presidente pro tempore, y luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada:

“Tribunal de Contralor s/ posible desvío de fondos con destino específico y cargo de rendición, al cierre del ejercicio fiscal 2008”,

y discutir la temática del fallo a dictar -de todo lo cual certifica el sumariante-,



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

VISTOS LOS AUTOS ANTES REFERENCIADOS, y luego de constatarse el cumplimiento de las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación vigente, consistentes en la existencia de un imputado, el ex Secretario de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, actual Subsecretario de Desarrollo Económico JORGE OMAR TEMPORETTI, que el procedimiento fuera iniciado por este Tribunal de Contralor ante el incumplimiento de lo preceptuado en el art. 44º del reglamento de contabilidad, aprobado por la ordenanza N° 669-CM-91, y;

Considerando:

- Que se procedió a analizar el descargo y el planteo de caducidad efectuado por el procesado en el expediente del visto, Sr. Jorge Omar Temporetti;
- Que con relación al descargo y en referencia al planteo de nulidad del dictamen del asesor letrado de este cuerpo, que es reiterativo de una anterior presentación, en la cual además se efectuaron planteos de nulidad e incompetencia, corresponde resolver los mismos con carácter previo;
- Que en ese sentido adelantamos nuestro rechazo a ambos planteos, apuntando con relación a la nulidad planteada a la designación del asesor letrado, que este Tribunal de Contralor ha efectuado una presentación ante el Supremo Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, para declarar inconstitucional la norma que obliga al llamado a concurso para la designación del asesor letrado;
- Que independientemente de esta circunstancia se deja constancia que el actual asesor ha sido designado por unanimidad de los miembros del cuerpo, y que dada la situación económico-financiera de la comuna este cuerpo no está en condiciones de oblar un salario similar al que percibe, tanto el asesor letrado del Departamento Ejecutivo como el asesor letrado del Departamento Deliberante;
- Que se ha optado, en consecuencia, por la contratación de un asesor, que desarrolle sus tareas en oficinas propias, ya que el tribunal no puede darle el espacio para ello, y además, con la asignación de una remuneración sustancialmente menor a la de los demás asesores municipales;

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO



-Que en función de lo expuesto su designación ha sido transitoria, no obstante lo cual el asesor letrado ha cubierto dicha función en anteriores gestiones y ha sido integrante del Tribunal de Contralor; cumpliendo, a criterio de este Departamento de Contralor, sus funciones con la idoneidad suficiente;

-Que este Tribunal estima que el profesional designado cumple las condiciones requeridas para el cargo por la normativa vigente, por lo que su firma en los dictámenes, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 1754-CM-09, es a nuestro criterio suficiente;

-Que por lo tanto no se trata, como manifiesta el imputado, de “una grosera violación a la norma”, “ni una triste paradoja”, ya que el propio imputado, durante su gestión como Secretario de Economía, Obras y Servicios Públicos, se reunió en varias oportunidades con el asesor letrado de este cuerpo e inclusive con la presencia del Sr. Intendente Municipal, sin que su designación provisional fuera objetada;

-Que a todo evento, la falta de concurso público no puede, de ninguna manera, invalidar las actuaciones, donde el imputado contó con todas las garantías del debido proceso, incluso en oportunidad de prestar su declaración, fue acompañado por el asesor letrado del departamento ejecutivo, en presencia del asesor letrado del tribunal, sin que mediara objeción alguna, pese a que fuera este último quien interrogara al imputado;

-Que el planteo, por ende, sólo pretende dilatar, sin fundamento legal alguno, el procedimiento, ya que el asesor letrado del Tribunal es abogado, acreditado por ante el poder judicial de la Provincia de Río Negro, con 28 años de ejercicio de la profesión y designado válidamente con carácter transitorio por la unanimidad de los miembros de este Tribunal de Contralor;

-Que, a su vez, el asesor cumple en sus dictámenes con lo establecido en la ordenanza orgánica del Departamento de Contralor, por lo que el planteo de nulidad se debe rechazar sin más trámite;

-Que a todo evento no se puede soslayar el hecho que resulta improcedente la nulidad por la nulidad misma;

-Que, asimismo, y dado que este cuerpo colegiado ha considerado que la norma municipal que obliga a concurso para la designación de asesor letrado, lo discrimina en relación a los demás departamentos municipales, se dio inicio a la acción de inconstitucionalidad de dicha norma;

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO



- Que ello se efectuó a título de conocimiento de parte y a los efectos de expresar cabalmente la opinión del Tribunal de Contralor sobre el tema;
- Que en cuanto al planteo de incompetencia el mismo resulta claramente improcedente, ya que la imputación que se le efectuara al funcionario no es con relación al criterio de oportunidad o conveniencia, sino por la específica transgresión de una norma;
- Que por ende no se trata de objetar el criterio de oportunidad o conveniencia, sino que lo que se objeta es el incumplimiento liso, llano y a sabiendas, de la ley, de allí que su procesamiento resulte procedente y que se rechace el planteo de incompetencia por improcedente, por carecer el mismo de sustento y fundamentación;
- Que a su vez el procesado incurre en un error en cuanto a considerar que la Ordenanza N° 1611-CM-06 autoriza la utilización transitoria de los fondos específicos, ya que ello se encuentra legislado en el art. 44° del reglamento de contabilidad, aprobado por la ordenanza N° 669-CM-91, y no es el caso que actualmente se le imputa al procesado;
- Que es erróneo considerar que el Tribunal está juzgando actitudes, cuando no es así y tampoco se encuentra probado que la decisión de utilizar los fondos con cargo a rendir con otros fines de los específicos no haya causado daño, porque surge claramente que no se han ejecutado programas varios con esos fondos, que fueron recibidos para un fin determinado;
- Que, por lo tanto, insistimos en que no se está valorando el criterio de oportunidad o conveniencia sino el liso y llano incumplimiento de la norma por parte del funcionario, el que en su propio escrito admite que “la cuestión es discutible hasta el hartazgo”;
- Que por nota 420-TC-08 del 25 de noviembre de 2008, este Tribunal de Contralor le indicó al entonces Secretario de Economía, Obras y Servicios Públicos, que con anterioridad al 31 de diciembre debía realizar una conciliación de las partidas recibidas de la Provincia de Río Negro y de la Nación, para que a esa fecha los saldos no invertidos de las remesas se encontraran debidamente acreditados en las correspondientes cuentas bancarias;
- Que a su vez , y a través de la nota indicada, se solicitó efectuar un análisis de los vencimientos de los plazos de inversión otorgados para que las rendiciones se efectúen de acuerdo a lo fijado en los correspondientes convenios, al tiempo que también se solicitaba elevar un informe pormenorizado sobre los cargos pendientes de rendición al cierre del ejercicio fiscal;

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNALDECONTRALOR
RIO NEGRO



-Que con fecha 29 de diciembre de 2008 se efectúan una serie de registraciones, en concepto de devolución de fondos a cuentas específicas por un monto total de \$ 423.960 (pesos cuatrocientos veintitrés mil novecientos sesenta), que luego fueron anuladas, es decir, que se pretendió formalmente efectuar lo ordenado, para luego anularlo;

-Que de esta forma queda plasmado el incumplimiento;

-Que referido a la pregunta que efectúa el funcionario procesado en cuanto a si es prioritario dar cumplimiento a la conciliación de saldos administrativamente que abonar los sueldos y así evitar una crisis mayor, es a todas luces una falacia, porque no se trata de un orden de prioridades, sino que de acuerdo al reglamento de contabilidad, debió contarse con los fondos depositados en las cuentas corrientes específicas el último día hábil del período fiscal;

-Que si el funcionario imputado hubiera invocado la imposibilidad de cumplir con la ordenanza, su obligación legal era solicitar al Concejo Municipal una autorización para la no devolución de fondos al cierre del ejercicio fiscal, circunstancia que ya cuenta con varios antecedentes en nuestro municipio;

-Que la postura de incumplir con el argumento de evitar una crisis mayor, no tiene justificación legal ni fáctica alguna, ya que muy distinto era el remedio para la situación que fue utilizado por el funcionario, lo que quedó probado con su propia declaración;

-Que en cuanto a las supuestas cuestiones con las que el procesado pretende anular el dictamen, no cabe duda que carecen totalmente de entidad, ya que en el mismo se encuentra una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos y las normas aplicables;

-Que no se trata de una sentencia sino de una resolución de un tribunal administrativo, y que ha quedado debidamente demostrado el incumplimiento a la normativa vigente por parte del funcionario procesado, quien en cierta medida admite manifestando, haberlo efectuado en aras a un interés superior, lo que no es así;

-Que resulta indudable que el funcionario procesado confunde la sentencia judicial con la resolución de un tribunal administrativo, existiendo siempre la etapa recursiva por ante los tribunales ordinarios, por lo que su pretendida imputación por arbitrariedad y contradicción resulta inoponible y abstracta, motivo por el cual se rechaza;

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO



-Que con relación al planteo de caducidad de instancia efectuada por el mismo funcionario procesado, resulta claro la improcedencia del mismo, atento lo establecido en el art. 61° de la ordenanza N° 1754-CM-07, que expresamente dice que “se producirá caducidad de instancia cuando no se instare o prosiguieren los autos dentro del término de 6 meses de la contestación del traslado por el imputado”, siendo que en estas actuaciones, con fecha 7 de agosto de 2009 se hubo dictado el correspondiente dictamen, que con fecha 10 de agosto se dictó la resolución 37-TC-09, mediante la cual se vió formalmente iniciado el juicio de responsabilidad contra el funcionario procesado, y que la misma le fue notificada con fecha 25 de agosto de 2009;

-Que a su vez y con fecha 3 de setiembre se le concedió una ampliación del plazo por 15 días más, que con fecha 30 de setiembre el mismo funcionario procesado formuló el descargo correspondiente, por lo que se concluye en que la actual presentación carece de sustento alguno y es meramente dilatoria;

-Que se deben rechazar los planteos de nulidad, incompetencia y caducidad efectuados por el funcionario Jorge Omar Temporetti;

-Que una vez resultas las cuestiones pendientes este Tribunal de Contralor se encuentra en condiciones de dictar la correspondiente sentencia en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 63° de la ordenanza N° 1754-CM-07;

-Que a la fecha y como consecuencia de la investigación se ha producido y colectado la siguiente prueba, que obra en el sumario: nota N° 420-TC-2008 a la Secretaría de Economía, Obras y Servicios Públicos, nota N° 80-TC-09 a la Secretaría de Economía, Obras y Servicios Públicos, Nota N° 477 de la Secretaría de Economía, Obras y Servicios Públicos al Tribunal de Contralor, Nota N° 159-TC-09 a la Secretaría de Economía, Obras y Servicios Públicos, Resolución N° 12-TC-09, cédula para el comparendo del Sr. Jorge Omar Temporetti, Disco compacto con declaración del Sr. Jorge Omar Temporetti;

-Que de la respuesta dada por el entonces Secretario de Economía, Obras y Servicios Públicos, surge claramente que dicho funcionario consideró que las supuestas circunstancias de iliquidez de caja, y urgencia para pagar salarios, lo habilitan a incumplir con su obligación de rendir las cuentas con afectación específica, utilizando los fondos con otros fines para los cuales fueron remitidos, basado en la última parte del art. 13° de la ordenanza 1611-CM-06, que autoriza la utilización transitoria de dichos fondos con afectación específica;



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

-Que dicha transitoriedad no se verifica en la utilización de dichos fondos, en razón que a la fecha no se encuentran saldadas ni rendidas dichas cuentas, por lo que no ha existido transitoriedad sino, un verdadero cambio de destino para las partidas que le fueron entregados al municipio con afectación específica, lo que resulta claramente contrario al origen de los fondos apropiados de manera indebida por el municipio;

-Que la situación económica del municipio no habilita a los funcionarios al uso indiscriminado de fondos, salvo que una ordenanza así lo autorice, pero en el caso no se menciona que se pidiera autorización al concejo para cambiar el destino de los fondos específicos, que al 31 de diciembre de 2008 sumaban pesos cuatrocientos veintitrés mil novecientos sesenta (\$ 423.960);

-Que el argumento dado por el entonces Secretario de Economía, Obras y Servicios Públicos y ratificado en su declaración por ante este Tribunal de Contralor, de ninguna manera justifica el incumplimiento de la ordenanza fiscal por parte de la Secretaría de Economía, Obras y Servicios Públicos, y además no consta que se efectuaran las reservas a que hace referencia el funcionario, siendo que, no es de aplicación el art. 40° de la ordenanza N° 1611-TC-06, ya que éste se refiere a “gastos devengados y no pagados”, y no a la utilización indebida de fondos con destino específico;

-Que la utilización indebida de fondos con destino específico, por más aceptable que pudiera ser el argumento de evitar un mal grave e inminente, como sugiere el funcionario, no impide que dicho cambio de destino específico no produzca daños al patrimonio municipal, ya que los organismos nacionales o provinciales, que oportunamente giraron los fondos con destino específico, no remiten más fondos, hasta tanto los anteriores se les rindan debidamente;

-Que esta circunstancia no ha sido tenida en cuenta por el funcionario, ya que además de perjudicar al municipio como gobierno local, perjudica también a aquellas instituciones u organizaciones no gubernamentales, que han dejado de recibir fondos con destino directo a los vecinos, por este desvío indebido de fondos;

-Que la manifestación efectuada por el Sr. Jorge O. Temporetti, al finalizar la nota de fecha 11 de marzo es sólo una promesa, incumplida, de cumplir, lo que por norma debió efectuar;

-Que de las declaraciones efectuadas por el funcionario ante el Tribunal de Contralor, el mismo ratifica en un todo lo ya manifestado en la nota de fecha 11 de marzo de 2009;



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO**

-Que la situación creada subsiste aún a la fecha, motivo por el cual ni siquiera se ha cumplido con lo manifestado por el funcionario al pie de su nota, esto es la cobertura de los fondos con destino específico;

-Que la defensa técnica efectuada por el imputado con patrocinio letrado en nada conmueven lo antes expresado, por lo que este TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, RESUELVE:

Rechazar los planteos de nulidad, incompetencia y caducidad efectuados por el funcionario Jorge Omar Temporetti.

CONDENAR a JORGE OMAR TEMPORETTI, funcionario actual de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, al pago de la suma de pesos \$ 2.000,00 (pesos dos mil), que se le imponen en virtud de lo establecido en el art. 59 inc. 12 de la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL y los arts. 10, 44, 47 de la Ordenanza 1754 CM - 07 en carácter de sentencia definitiva, sobre la base de la remuneración que percibía al momento que se produjeron los hechos, comunicándose la presente al sentenciado, al Departamento Ejecutivo, a los efectos de hacer efectiva la misma, descontándose dicha suma de los haberes a percibir en su carácter de funcionario municipal. Póngase en conocimiento del Cuerpo Deliberante. Hecho, archívese.

En el lugar y fecha antes indicado, los Sres. miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, suscriben el presente, conjuntamente con el sumariante en carácter de secretario.

